

CONSTANCIA SECRETARIAL. Once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- a)- La parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.
- b)- No hay embargo de remanentes.
- c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-324

AUTO: 743

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante por haberse realizado el pago del capital insoluto judicializado y sus accesorios de la obligación Nro. 06308084500086509, contenida en el Pagaré No.632697 - y frente a la obligación Nro. 00032060422044798 contenida en el mismo Pagaré Nro.632697 el demandado ha satisfecho su obligación al 25 de enero del 2022.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibidem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pago del capital insoluto judicializado y sus accesorios de la obligación Nro. 06308084500086509, contenida en el Pagaré No. 632697 y frente a la obligación Nro. 00032060422044798 contenida en el mismo Pagaré Nro. 632697 el demandado ha satisfecho su obligación al 25 de enero del 2022; y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial frente al señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ.**, por el pago del capital insoluto judicializado y sus accesorios de la obligación Nro. 06308084500086509, contenida en el Pagaré No. 632697 y frente a la obligación Nro. 00032060422044798 contenida en el mismo Pagaré Nro. 632697 el demandado ha satisfecho su obligación al 25 de enero del 2022.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a6fb66220db8a7cf0d8c8d760439113e7cfbae96d26bbf0b4dbd
663f19e898

Documento generado en 11/05/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>